Jurisdicción: 06 Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia de la CABA lleva adelante la resolución en máxima instancia local de los conflictos más relevantes en el ámbito local, que se gestionan por intermedio de procesos judiciales. Son competencias del Tribunal Superior de Justicia:

Originaria y exclusivamente en los conflictos entre los Poderes de la Ciudad y en las demandas que promueva la Auditoría General de la Ciudad de acuerdo con lo que autoriza la Constitución.

Originaria y exclusivamente en las acciones declaratorias contra la validez de leyes, decretos y cualquier otra norma de carácter general emanada de las autoridades de la Ciudad, contrarias a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por vía de recursos de inconstitucionalidad, en todos los casos que versen sobre la interpretación o aplicación de normas contenidas en la Constitución Nacional o en la Constitución de la Ciudad.

En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de queja por denegación de recurso.

En instancia ordinaria de apelación en las causas en que la Ciudad sea parte, cuando el monto reclamado sea superior al que establezca la ley.

Originariamente en materia electoral y de partidos políticos. Una ley podrá crear un tribunal electoral, en cuyo caso, el Tribunal Superior de Justicia actuará por vía de apelación. Por ATSJ-2022-48-TSJ-TSJCABA -Declara el cese de la competencia original en materia electoral-.

De las cuestiones de competencia y los conflictos que en juicio se planteen entre jueces y juezas y tribunales de la Ciudad, que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo (art. 26 inc. 7 de la ley).

Funcionamiento del Tribunal

Los integrantes del Tribunal se reúnen en Acuerdo Judicial y Acuerdo Administrativo.

El Tribunal Superior expide:

- 1. por sentencia, definitiva o interlocutoria, para ejercer su competencia judicial como lo indiguen las leyes de procedimiento.
 - 2. por resolución, en los actos administrativos de alcance particular;
- 3. por acordada, en los actos administrativos reglamentarios, en aquéllos de carácter estructural o de trascendencia institucional;

Las audiencias son públicas. El acceso al lugar en que se desarrolle la audiencia sólo se puede limitar por razones de espacio y se otorga prioridad a los medios de comunicación que soliciten difundirla.

En atención a lo reglado por el art. 129 de la Constitución Nacional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el marco normativo establecido por la ley nº 402, este Tribunal Superior asume intervención en recursos de inconstitucionalidad –o sus quejas–, provenientes de órganos jurisdiccionales nacionales y locales; dirime los conflictos de competencia que se plantean entre todos los órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, en tanto se erige como el superior jerárquico común que debe resolverlos.

En definitiva, el Tribunal Superior de Justicia brinda un servicio directo a los habitantes de la Ciudad y a los visitantes que litiguen en ella, que busca caracterizarse por su excelencia en términos de proceso como de las resoluciones que ponen fin a los casos planteados. En esa línea y frente a un verificable crecimiento en la conflictividad, medida en casos ingresados, se procura aumentar la capacidad de respuesta y la calidad de la prestación. Para ello se procura fortalecer la capacidad institucional, mediante la formulación de un plan estratégico trienal con eje sobre las principales líneas de trabajo, de cara al rol clave que la Constitución de la Ciudad le atribuye al Tribunal.

Este plan se verá acompañado, para el período 2025-2027, de un proceso de capacitación permanente del personal e incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones para la continua mejora de la gestión. Se llevará adelante también la consolidación de los sistemas de gestión de casos, con información estadística accesible y la utilización de manuales operativos destinados a homogeneizar los procesos.

Las principales políticas institucionales que se llevaran a cabo durante el próximo ejercicio para alcanzar los objetivos proyectados, se han incorporado las pautas de acción que sustentan la formulación del presupuesto 2025, y que pueden resumirse en los siguientes ejes principales:

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS HACIA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

RECUPERO DE COMPETENCIAS JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Fragmento extraído de la exposición del Dr. Francisco Lozano en la actividad virtual "Conmemoración de los 25 años de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (plataforma YouTube):

.....el recupero diría yo de las funciones jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires, primeramente quiero decirles que no es que nosotros nacimos sin

funciones jurisdiccionales, en realidad si bien es cierto que estábamos regidos de algún modo por el gobierno local desde digamos casi del comienzo de nuestra historia, por el congreso de la nación y el presidente de la nación que nombraba como delegados, aunque funcionaban como legislatura local no hay que olvidar que los jueces que impartirán justicia en la ciudad y que eran muy prestigiosos no eran nacionales hasta que los colocó ahí la constitución del 49, la constitución tuvo un movimiento convergente en materia jurisdiccional y no solamente puso a la justicia local de la ciudad de Buenos Aires dentro del poder judicial de la nación, además instituyó un régimen de casación del derecho común respecto de las justicias provinciales, es decir las de algún modo redujo en su dimensión de competencia, visto a la distancia creo que esto es un error porque la del régimen federal es un régimen que en definitiva es el que logra que en los territorios con amplitud más importantes y más exitoso de la tierra pueda convivir y en esto estoy pensando en los EEUU que lo inventó hace mucho, en la Unión Europea que tiene una dimensión que no habría tenido si no tuviera un régimen auténticamente federal pero también podrían pensar que en alguna medida Rusia que es una federación aunque con características bastante menores que las otras y hasta China tiene una fuerte autonomía quizá más que la que tenemos nosotros....

La Constitución Nacional Argentina, en su artículo 129 establece que "la ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción". Sin embargo, las facultades de jurisdicción no son plenas ya que la carta magna dispone la sanción de una ley que garantice "los intereses del Estado nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea Capital de la Nación". Esta ley, promulgada el 27 de noviembre de 1995 con el número 24.588, conocida informalmente como "Ley Cafiero", define qué competencias mantendrá el Poder Judicial de la Nación y cuáles serán materia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su artículo 8, la Ley 24588 establece que "la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación". También instituye que "la Ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaría locales". Esta ley, también define que el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires podrán celebrar convenios para la transferencia de competencias, y es por esta posibilidad que a fines del año 2000 se dio el primer paso hacia una política de transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad.

En la actualidad existen dos fueros en el Poder Judicial de la Ciudad: el Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

– en el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo tramitan todas aquellas causas en las que la Ciudad de Buenos Aires es parte actora o demandada, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado, y en cuestiones tributarias (cobro de impuestos, tasas y contribuciones). Este fuero está conformado por 24 Juzgados de Primera Instancia, con dos Secretarías cada uno de ellos, y una Segunda Instancia conformada por una Cámara de Apelaciones integrada por 9 Jueces, uno de ellos elegido Presidente, divididos en 3 Salas de 3 jueces cada una. También integran el fuero 4 Asesorías Tutelares de Primera Instancia y 2 de Segunda Instancia; 6 Defensorías de Primera Instancia y 2 ante la Cámara; y 4 Fiscalías de Primera Instancia y 2 de Segunda Instancia.

– en el Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas tramitan las causas por aplicación del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, el Régimen de Faltas, y la legislación en materia penal correspondiente a una serie de delitos transferidos por medio de convenios de la Justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad. Este fuero está conformado por 31 juzgados de Primera Instancia y una Cámara de Apelaciones integradas por 10 jueces, uno de los cuales ejerce la presidencia y 9 integran tres Salas con 3 vocalías cada una. También forman parte de este fuero 40 Fiscalías de Primera Instancia y 5 de Cámara; 24 Defensorías de Primera Instancia y 2 de Segunda Instancia; y 2 Asesorías Tutelares de Primera Instancia y 1 ante la Cámara de Apelaciones.

COMPETENCIAS TRANSFERIDAS:

En el año 1994 comenzó el camino de la autonomía jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires que aún continúa. Con el Primer Convenio de Transferencias de competencias entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo del GCBA firmado el 07/12/2000 y luego refrendados por los poderes legislativos de ambas jurisdicciones mediante las leyes 25.752 y 597, se daba comienzo a nueva etapa en la autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires.

En 2003 entró en vigencia el primer convenio y otorga a la justicia local la potestad para atender "los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la Ley 20429 y en los artículos 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal".

En junio de 2004 se celebró un Segundo Convenio entre el Ejecutivo Nacional y el de la Ciudad para la transferencia de competencias penales, pero no será hasta enero de 2007 que este convenio se concrete con la promulgación de la Ley 2257. Este Segundo Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales otorga a la Ciudad de Buenos Aires la capacidad de entender en la "persecución y juzgamiento de las conductas tipificadas en el Código Penal, artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (violación de domicilio), 181

(usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina)". También se sumaron a la competencia local los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y el delito de discriminación previsto en el artículo 3 de la Ley nacional 23.592.

En 2011, el Congreso Nacional, dispuso, sin mediar convenio alguno, asignar competencia a los tribunales de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires en la persecución y juzgamiento de las conductas previstas en la Ley Penal Tributaria, cuando aquellas perjudiquen los erarios públicos locales (Ley 26735 art.18). Asimismo también se dispuso el traspaso de una serie de delitos vinculados con el funcionamiento del Estado Local (Ley 26702). Incluye un total de 33 delitos.

En 2016 el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso Nacional la reforma de la Ley 24588, mediante la cual se propone el traspaso de la totalidad de la justicia ordinaria al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Sin trámite parlamentario hasta la fecha.

En 2017 se suscribió un nuevo convenio de transferencia que incluía a los órganos jurisdiccionales vacantes que no habían sido cubiertos a la fecha por el Consejo de la Magistratura Nacional. Asimismo se suscribieron otros tres convenios mediante los cuales se transfieren la Inspección General de Justicia, el Registro de la Propiedad Inmueble y el fuero de Consumo. Estos convenios se encuentran a la fecha, a consideración de las Cámaras de Senadores y Diputados respectivamente.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a fines del año 2017 —y mediante la Ley 5935— acepto la transferencia de los delitos dispuesta por la Ley 26702, lo que representó un significativo avance, por lo cual durante el año 2018 fueron transferidos 31 delitos más.

A principio del año 2019 entró en vigencia dos grupos restantes, lesiones dolosas y culposas, y narcomenudeo/tenencia para consumo personal, tenencia simple y tenencia para comercialización.

A finales julio 2020 el poder ejecutivo nacional remitió hacia la cámara alta de senadores el proyecto de reforma judicial denominado Proyecto de ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal, donde entre sus puntos se destaca en el capítulo III denominado:

TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LA COMPETENCIA PENAL NO FEDERAL A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se transfiere la competencia para investigar y juzgar la totalidad de los delitos cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público y a los jueces competentes de la referida ciudad, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dentro del plazo máximo de TRES (3) años desde la entrada en vigencia de la ley, los acuerdos y convenios que resulten necesarios para la implementación de la transferencia dispuesta anteriormente.

Los acuerdos y convenios que sean suscriptos de conformidad con lo previsto se perfeccionarán con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que los apruebe.

Se prevé que el Estado nacional se compromete a transferir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los cargos, sujetos a la denominación y atribución de competencias que su legislatura establezca, de los magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas que integran el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional (Cámara Nacional de Casación, Cámara Nacional de Apelaciones, Tribunales Orales, Juzgados Nacionales; Tribunales Orales y Juzgados Nacionales de Menores; Juzgado Nacional de Rogatorias; Juzgados Nacionales de Ejecución Penal) que manifiesten o hayan manifestado en forma expresa su consentimiento para ser transferidos o transferidas al Poder Judicial de dicha jurisdicción.

Esta opción de traspaso voluntario se extenderá también a los magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa que presten funciones en el fuero penal nacional antes indicado. En idéntico plazo los nombrados y las nombradas deberán comunicar de manera fehaciente su decisión al o la titular de los respectivos ministerios en los cuales se desempeñan si no lo hubieren hecho con anterioridad.

Los magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas, salvo renuncia expresa, conservarán su categoría, la intangibilidad de sus remuneraciones, su antigüedad, obra social y derechos previsionales.

El 7 de septiembre de 2022 la Cámara de Diputados convirtió en ley la transferencia de 27 nuevos delitos penales de la Justicia Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La ley votada por unanimidad por todos los bloques ya contaba con media sanción del senado, que el año pasado aprobó el proyecto presentado por Daniel Filmus y Miguel Pichetto. En los últimos años ya se transfirieron dos tandas de delitos penales pero a través de convenios entre la Justicia Nacional y la porteña.

En los últimos años ya se transfirieron dos tandas de delitos penales pero a través de convenios entre la Justicia Nacional y la porteña.

Esta tercera vez la transferencia se realizó a través de una ley nacional y fueron 27 los delitos transferidos. Entre ellos figuran: Lesiones, duelo, y abuso de armas; Violación de domicilio; Tenencia y portación de armas de guerra; Penalización de actos discriminatorios; Delitos y contravenciones en el deporte y en espectáculos deportivos; Atentado y resistencia contra la autoridad; Usurpación de

autoridad, títulos u honores; Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos; Violación de sellos y documentos; Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados; Falso testimonio; Falsificación de documentos y Tenencia de estupefacientes.

La Ley sancionada consigna que la autoridad de aplicación de la transferencia será el Ministerio de Justicia que "deberá disponer las medidas y suscribir los acuerdos y convenios complementarios que resulten necesarios para la implementación de la presente ley".

En cuanto a los recursos la norma sancionada sostiene que "la estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos previstas por el artículo 8º de la ley 23.548, a fin de que la transferencia de competencias establecida en la presente ley sea realizada con la correspondiente reasignación de los recursos financieros (artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional), será efectuada en forma conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Asimismo se aclara que "en ningún caso habrá duplicación de gastos" y se encomienda a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires, el "seguimiento" de esta Ley.

Los delitos transferidos en los dos convenios anteriores fueron: Tenencia y portación de armas de uso civil (transferido en el año 2000 mediante un convenio entre el Presidente de la Rúa y el jefe de Gobierno porteño Aníbal Ibarra); Lesiones en riña; Abandono de personas; Exhibiciones obscenas; Matrimonios ilegales; Amenazas;

Violación de domicilio; Usurpación; Daños; Ejercicio ilegal de la medicina; Omisión de auxilio; Malos tratos contra animales y Actos discriminatorios.

OTRAS COMPETENCIAS:

Entre las materias propias del Poder Judicial de la Ciudad se destacan aquellas originarias del Tribunal Superior de Justicia como los conflictos entre los Poderes de la Ciudad y las demandas que promueva la Auditoría General de la Ciudad, las acciones declarativas contra la validez de leyes, decretos y normas locales contrarias a la Constitución Nacional o de la Ciudad, o las causas de materia electoral y de partidos políticos locales.

También es competencia local los conflictos de vecindad. En la Constitución porteña, en la cláusula transitoria decimosegunda, se define que los Tribunales de Vecindad serán creados por la Legislatura y que los mismos "deberán entender en materia de vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas". Estos tribunales de vecindad aún no

han sido creados por la Legislatura, siendo por el momento tema de debate legislativo la forma y competencias que asumirán

Defensa del Consumidor: la Ley 26993, sancionada en 2014, preveía, entre otros temas, la creación de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo (en adelante, justicia del consumo) con competencia en los casos judiciales sobre relaciones de consumo en los cuales se reclame una suma que no supere los 55 salarios, mínimos, vitales y móviles. Ese sistema nunca llegó a funcionar. En 2017, los Poderes Ejecutivos del Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) acordaron la transferencia de la competencia ordinaria en los conflictos vinculados a las relaciones de consumo *ad referéndum* de su aprobación por los Poderes Legislativos respectivos (a través del Acuerdo de Transferencia). La Legislatura de la Ciudad logró la aprobación por Resolución N° 24/2017, mientras que aún está pendiente su ratificación por el Congreso nacional. Con lo cual, parecería que los principales efectos del Acuerdo de Transferencia se mantienen latentes. Además, entrarán en vigencia "una vez habilitados los órganos que integran la Justicia en las Relaciones de Consumo".

Sin perjuicio de todo ello, la legislatura de la CABA sancionó la Ley N° 6286 que modificó la Ley N° 7 Orgánica de su Poder Judicial y dispuso que, hasta tanto complete la transferencia de la Justicia del Consumo los jueces en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA, impartirán justicia en materia de consumo. Para ello, el Consejo de la Magistratura de la CABA debía designar 6 juzgados con esa competencia.

En cumplimiento de dicha manda, el Consejo determinó los pares de juzgados de primera instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario que asumirán la competencia en materia de relaciones de consumo durante el año 2021 de forma semestral y alternada (por medio de la Resolución N° 850/2020). Aunque no surge de la letra de la norma, la interpretación más coherente indica que cada juzgado asignado tiene competencia en las causas iniciadas.

DOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA SOBRE CUESTIONES DE COMPETENCIA RELACIONADAS CON LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

Los fallos "Bazán" [CSJ N° 4652/2015] y "GCBA c. Prov. Córdoba" [CSJ N° 2084/2017] se fundan en los precedentes "Corrales" [Fallos: 338:1517] y "Nisman" [Fallos: 339:1342] en los que la CSJN afirmó que la Constitución Nacional ("CN"), a partir de la reforma de 1994, le reconoce autonomía a la Ciudad de Buenos Aires y que, en tal sentido, el carácter nacional de los tribunales ordinarios de CABA es meramente transitorio.

Es importante destacar que en CABA se da una situación particular. Mientras en las provincias coexisten 2 jurisdicciones: Federal y Local, en CABA conviven actualmente 3 jurisdicciones: (I) Tribunales Federales de CABA, (II)

Tribunales Nacionales de CABA (que intervienen en cuestiones de materia "ordinaria": civil, comercial, laboral, penal, etc., que son decididas en las provincias por los Tribunales Locales) y (III) Tribunales Locales de CABA que se dividen en los fueros "Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo" y "Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas".

CASO CORRALES:

En "Corrales" (dictado en diciembre de 2015) la CSJN sostuvo que "las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y, luego de resaltar el tiempo transcurrido desde la reforma constitucional de 1994, exhortó a las autoridades competentes para que agilicen el referido traspaso.

CASO BAZÁN:

El 4 de abril de 2019, modificando su anterior criterio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió en el caso "Bazán", que será el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ("CABA") el competente para decidir en los conflictos de competencia entre un tribunal nacional de CABA y un tribunal local de CABA.

En el caso "Bazán", se decidió que el Tribunal Superior de Justicia de CABA debe dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre un juzgado penal, contravencional y de faltas de CABA y un juzgado nacional de menores de CABA.

Declaró que es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien deberá hacerlo como máxima instancia judicial de la Ciudad. Explicó que la intervención de ese tribunal local fortalecerá el diseño que estableció la Constitución de 1994 en cuanto reconoció un nuevo lugar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como integrante pleno del orden federal argentino.

Subrayó en este sentido que la Constitución reformada en 1994 reconoció a la Ciudad "un régimen de gobierno autónomo" con facultades propias en el orden ejecutivo, legislativo y judicial (art. 129). Explicó que dar cumplimiento a esta norma constitucional implicaba establecer diversos acuerdos para transferir la justicia nacional al ámbito de la Ciudad.

La Corte Suprema alertó sin embargo que desde entonces -y por más de dos décadas- resultaba "casi nulo" el avance de la transferencia de la justicia nacional; y que por esa razón debía seguir resolviendo –hasta el dictado de esta sentencia- los conflictos entre jueces que tenían jurisdicción local en la Ciudad de Buenos Aires. Ello a pesar de que desde 1996 la Ciudad contaba con una Constitución propia, que establecía la obligación de organizar sus instituciones judiciales. Precisó que –aun frente a estas claras mandas constitucionales- el Estado Nacional y la Ciudad sólo habían avanzado en el traspaso de ciertas y limitadas competencias penales.

El Tribunal seguidamente advirtió que la omisión en realizar el traspaso de la justicia nacional al ámbito de la Ciudad había sido ya advertida en sus precedentes "Corrales" (Fallos: 338:1517) y "Nisman" (Fallos: 339: 1342). Así, en 2015 había solicitado que ambos estados lograsen los acuerdos para garantizar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una justicia plenamente local en materia civil, comercial, laboral y penal (caso "Corrales", Fallos: 338:1517).

Sostuvo que a 4 años de ese pedido, a 23 años de la sanción de la Constitución porteña y a 25 años de la reforma de la Constitución Nacional, el Estado Nacional y la Ciudad habían avanzado mínimamente en la transferencia de la justicia nacional ordinaria. En consecuencia, a raíz de este "inmovilismo" injustificado, observó que la Ciudad permanecía con sus instituciones inconclusas; detentaba un poder ejecutivo y una legislatura, pero no tenía un poder judicial completo propio.

La Corte Suprema recalcó que esa omisión tenía concretas consecuencia en el funcionamiento del federalismo en la Argentina porque impactaba en la distribución de los recursos públicos. En virtud del incumplimiento del mandato que ordena la autonomía plena porteña, explicó que las veintitrés provincias argentinas financian los gastos que demanda el servicio de administración de justicia del restante distrito.

Esta situación -remarcó- no resulta compatible con los principios de equidad, solidaridad e igualdad de oportunidades que requiere un proceso de desarrollo de escala federal para "equilibrar el desigual desarrollo relativo de las provincias y regiones" (art. 75, inc. 2 y 19, de la Constitución Nacional).

En este escenario y a cuatro años de la desatendida exhortación efectuada en el precedente "Corrales", el Tribunal resolvió seguir adecuando su actuación a aquella que le impone el texto de la Constitución Nacional, más allá de que el Estado Federal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires perpetúen la situación descripta.

Por estas razones, declaró que si desde 1996, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un Tribunal Superior de Justicia, entonces su intervención para resolver conflictos entre jueces no federales que ejercen jurisdicción en la Ciudad hace al correcto funcionamiento del federalismo.

La Corte Suprema concluyó que a la luz del claro mandato constituyente de conformar una Ciudad de Buenos Aires con autonomía jurisdiccional plena, será el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el encargado de conocer en los conflictos de competencia entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en esa ciudad.

A partir de este fallo se ha incrementado notoriamente el ingreso de causas a este Tribunal relacionadas con los conflictos de competencias que puedan suscitarse entre los tribunales nacionales y locales de la CABA.

El aumento en la cantidad de causas durante el 2024 fue acompañado por un refuerzo en la dotación de personal idóneo para atender estas cuestiones y a fin de dar respuesta a los ciudadanos en sus derechos de quienes acuden a este estrado en busca de justicia, y se busca en todo ello de garantizar la confianza de los porteños en sus instituciones locales.

PROYECTO DE LEY CREACIÓN JUSTICIA PORTEÑA:

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó ante la legislatura porteña tres proyectos de ley a la Legislatura local para crear una justicia laboral, un nuevo código de procedimiento y la creación del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), una instancia administrativa obligatoria antes de la demanda laboral.

De esta forma, con esta modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se busca determinar con precisión la competencia material y territorial y la improrrogabilidad de la misma.

En el proyecto se incluye la creación de 10 juzgados que entienden en todas las cuestiones contenciosas de conflictos individuales de derecho del trabajo y dos salas de 3 jueces y juezas cada una, que integrarían la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

A tal fin, se instruye al Consejo de la Magistratura Porteño a que disponga lo necesario para la integración de los órganos que conformarían la justicia del Trabajo, dentro del plazo máximo de 180 días corridos desde la entrada en vigencia de la Ley.

Por otra parte, se propone la oralidad y digitalidad plena y videograbada de las audiencias.

En lo relacionado con la Ley de Riesgos del Trabajo, se da competencia a la Cámara de Apelaciones del Trabajo para intervenir en la revisión de resoluciones emanadas de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se prevé que con ello se van agilizar los tiempos de la Justicia, brindando soluciones locales a los conflictos y avanzando hacia una justicia local más rápida, efectiva y al servicio de los vecinos.

El proyecto aclara que "las causas iniciadas en jurisdicción del fuero nacional con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por su competencia material y territorial pudiesen corresponder a ésta, continuarán en aquel fuero nacional hasta su finalización y archivo, aplicándoseles la normativa procesal nacional vigente hasta ese momento".

El fuero tendrá jueces de instrucción para contratos laborales firmados en la CABA y aquellas causas cuyas pautas territoriales coincidan con las previstas en

este Proyecto de Código, con los consiguientes conflictos de competencia que ciertamente afectarán la respuesta jurisdiccional al trabajador.

Además, otros artículos definen los siguientes temas:

Código Procesal: se diseña un Código Procesal de la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ágil, moderno, dotado de las distintas herramientas informáticas disponibles aplicadas al proceso y acorde a los tiempos tecnológicos actuales, lo que permite dar celeridad en la resolución de los procesos laborales, con bilateralidad y amplitud probatoria, pero evitando dispendios que pudieran conspirar con una justicia eficiente en tiempo y forma.

Competencia: El código determina la improrrogabilidad de la competencia de la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluso la territorial y se determina la competencia material de la Justicia laboral local en toda demanda derivada de un contrato de trabajo celebrado y/o ejecutado en el ámbito de CABA una Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El proyecto tiene, además, los siguientes artículos:

Beneficio de gratuidad: Se sostiene el principio de gratuidad que recepta el espíritu del legislador que ha inspirado el art. 20 de la LCT

Audiencias: se propone la oralidad y digitalidad plena y videograbada que garantiza el principio de inmediación del Juez, otorgándole la posibilidad cierta de ejercer sus facultades como director del proceso y tomar conocimiento cabal de lo actuado.

También tiene previsto conformar un fuero específico para tratar tema de familia, como adopción, casos de violencia intrafamiliar, asuntos que trata la justicia nacional en lo Civil, pero que suelen recurrir a organismos porteños para su intervención.

Sus fallos serán recurridos ante el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad y eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia. Con un fuero laboral porteño, y un fuero laboral nacional y un fuero civil porteño y un fuero civil nacional seguramente florecerán los conflictos de competencia que deberá resolver la Corte.

El máximo tribunal de la Nación viene teniendo una jurisprudencia cada vez más favorable a reconocer las competencias de la justicia local. Pero aún está a estudio de la Corte, si habilita o no que el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad revise las causas de la justicia nacional.

También se prevé construir una cárcel porteña para alojar a los presos, muchos de ellos actualmente recluidos en comisarías.

Está previsto que continúe el proceso de transferencia de mayores competencias judiciales, desde el nivel nacional al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal caso, el Tribunal deberá adecuar sus estructuras de

personal, creando las unidades organizativas que resulten necesarias para absorber eficazmente las materias transferidas, las que serán dotadas de los recursos humanos y materiales suficientes para su adecuado funcionamiento. Además, colaborará con los restantes actores del proceso de transferencia, en la vinculación institucional y la elaboración de la normativa necesaria para lograr esos objetivos.

PREVISIÓN ADOPTADA POR TRIBUNAL SUPERIOR ANTE LA POSIBILIDAD DE MAYORES FUEROS TRANSFERIDOS Y DE LA NECESIDAD DE MAYORES RECURSOS PARA SOLVENTARLO:

ATSJ-2024-3-TSJ-TSJCABA

Se encuentran sentadas las bases por el artículo 129 de la Constitución Nacional que establece la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, por los convenios suscriptos entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la transferencia de competencias jurisdiccionales y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Frente a las necesidades que surjan como consecuencia de la ampliación de competencias jurisdiccionales que hagan a la labor propia de este Tribunal, se considera oportuno requerir a la Legislatura la conformación de un fondo específico. La figura del fondo específico aparece como un instrumento idóneo de financiamiento para los proyectos y programas presupuestarios enunciados anteriormente, en especial si se atiende a que, por sus características, ellos demandarán más de un ejercicio para su ejecución. En esta misma línea debe considerarse como antecedente el Fondo Fiduciario creado por la ley n° 3395 y ampliado por las leyes n° 3591 y 4092, cuyo beneficiario fue este Tribunal Superior de Justicia.

En este punto, y aun cuando resulte difícil especificar el monto que demanden las inversiones referidas, cabe consignar que en el ejercicio 2023, las pautas adoptadas por el Tribunal Superior de Justicia destinadas a asegurar una prudente administración de su presupuesto, generaron un superávit financiero.

Por lo expuesto se acuerda:

- 1º.- Requerir al Poder Legislativo, en el marco de las competencias que le son propias, la conformación de un Fondo específico, cuyo beneficiario será este Tribunal Superior de Justicia, con el objeto de afrontar los gastos que insuma el avance de la ampliación de competencias jurisdiccionales que hagan a la labor propia de este Tribunal Superior de Justicia.
- **2º.- El Fondo** se integrará inicialmente con el remanente de los recursos presupuestarios del ejercicio 2023 que fueron transferidos a la cuenta corriente del Tribunal, asimismo, podrán adicionarse al Fondo, todos los remanentes presupuestarios que se originen en el futuro, los ingresos excedentes del Tribunal y

todas las sumas que la Legislatura asigne en el futuro con idéntico destino que el indicado en 1º.-

- **3°.- El Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, será la entidad financiera que ejercerá la administración del Fondo, siguiendo las directivas del Tribunal en cuanto a las modalidades de cumplimiento de su objeto.
- **4º.- Autoriza** a la Dirección General de Administración a invertir los fondos referidos en depósitos a plazo fijo en el Banco de la Ciudad a favor de este Tribunal Superior de Justicia, para preservar el valor de la moneda.

A la fecha de la formulación del proyecto 2025 no ha sido aprobada la Ley que crea el fondo específico mencionado.

ACCIONES: Encomendar a la Secretaría de Asuntos Generales para que, conjuntamente con la Dirección General de Administración, proyecten las estructuras organizativas y los demás elementos que resulten necesarios para atender adecuadamente los servicios que serán transferidos o creados en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma. Al respecto, deberán estimar el volumen de actividad que se prevé desarrollar, expresado en unidades físicas, en orden cronológico y con una proyección plurianual. En consecuencia, y corresponde dejar en claro que en la presente formulación no se proyectan créditos adicionales para atender la citada transferencia de fueros, salvo la previsión expuesta cuando sea aprobada por ley, para ello la Dirección General de Administración mantendrá contacto permanente con el Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad a fin de establecer los recursos físicos y financieros necesarios para atender las transferencias o creaciones previstas.

FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS JUDICIALES.

La Secretaría Judicial es la unidad funcional que interviene en la elaboración del producto final del Tribunal, esto es la sentencia. Las mismas pueden ser, según el caso, piezas jurídicas complejas en las cuales intervienen funcionarios de amplia formación, especialización y trayectoria. Esta circunstancia se refleja en la composición del organigrama con varios puestos de nivel Dirección ya que son quienes tienen a su cargo la producción intelectual jurídica propiamente dicha y la dirección de las diferentes etapas y procesos internos.

Dada la especialidad de las Secretarias Judiciales y la polivalencia de tareas que en ellas se desarrollan es importante destacar que los puestos que las integran adquieren relevancia en aspectos tales como la capacitación, formación profesional y cuadros de reemplazo; por lo que el diseño del organigrama resulta más horizontal en lo que respecta a distribución de tareas y asignación de responsabilidades, esto es una estructura cuyos puestos se agrupan predominantemente en los niveles de responsabilidad de "Dirección" y de "Ejecución".

- El Tribunal Superior es asistido por cuatro secretarías judiciales en las siguientes áreas:
- a) Secretaría de Asuntos Originarios y de Relaciones de Consumo: tiene a su cargo la asistencia en la competencia establecida por los artículos 67, 113, incisos 1, 2, 4, primer supuesto —quejas por privación, denegación o retardo injustificado de justicia— y 6 de la Constitución de la Ciudad; por el art. 27, inc. 7 de la ley n° 7 (texto consolidado ley nº 6347), con excepción de los asuntos penales; y las derivadas de relaciones de consumo. Asiste en todas aquellas cuestiones jurisdiccionales cuya tramitación no se encuentre asignada a alguna de las restantes secretarías judiciales del Tribunal.
- b) Secretaría de Asuntos Contencioso Administrativos y Tributarios: tiene a su cargo la asistencia en la competencia establecida por el artículo 113, incisos 3 y 4, segundo supuesto — queja por denegación de recurso—, y 5 de la Constitución de la Ciudad, cuando las cuestiones debatidas sean de naturaleza contencioso administrativa y tributaria.
- c) Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas: tiene a su cargo la asistencia en la competencia establecida por el art. 113, incisos. 3 y 4, segundo supuesto —queja por denegación de recurso—, de la Constitución de la Ciudad, cuando las cuestiones debatidas sean de naturaleza penal, penal juvenil, contravencional y de faltas; y por el art. 27, inc. 7 de la ley nº 7 (texto consolidado ley nº 6347), cuando las cuestiones de competencia se planteen entre jueces y juezas y tribunales penales que no tengan un órgano superior jerárquico común que deba resolverlo.
- d) La Secretaría de Asuntos Generales dirige la Mesa de Entradas Judicial. Tramita las vistas, comunica y notifica electrónicamente las decisiones del Tribunal y, eventualmente, tramita o diligencia las notificaciones que se realizan en soporte papel. Se ocupa de la organización de los acuerdos de jueces, de la distribución de las causas a las secretarías judiciales, del sorteo de los expedientes (en los casos en que resulte pertinente) y lleva el archivo de causas. Tiene a su cargo el área de jurisprudencia, cuya misión es la sistematización y publicación de las sentencias del Tribunal. Organiza el área funcional de Biblioteca. Asiste al Tribunal en la supervisión jurídica del sistema judicial de expediente electrónico (Conf. Acordadas nº 14/2020 y 17/2020). Es cometido de esta Secretaría Judicial, además, la tramitación de las actuaciones generadas en el marco de las relaciones institucionales del Tribunal.

Cada Secretaría lleva el trámite de los expedientes electrónicos de los asuntos que tramiten ante ella con excepción de aquellos trámites que corresponden a la Secretaría de Asuntos Generales.

Los expedientes son de consulta pública, excepto los casos en que expresamente se ordene su reserva y los que son de la competencia de la

Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas. Los secretarios judiciales colaboran con el Área Informática del Tribunal en las actualizaciones o modificaciones de los sistemas informáticos de gestión judicial."

Por otra parte, frente a un verificable crecimiento de la demanda de justicia, en el marco de su competencia jurisdiccional, se propone aumentar la capacidad de respuesta, a partir de alcanzar una mayor celeridad en sus actuaciones y una elevada calidad de la prestación. Para ello se procura fortalecer la capacidad institucional, mediante la formulación de un plan estratégico trienal que haga eje sobre las principales líneas de trabajo. El Plan señalado se verá acompañado de un proceso de capacitación permanente del personal y la incorporación de tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar la gestión. En el sentido expuesto, se extenderá la gestión electrónica en el ámbito jurisdiccional, lo cual posibilitará agilizar las tramitaciones y acceder remotamente a las fuentes de información. Se proyecta afianzar la implementación del Proyecto "EJE" (EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO) utilizando la herramienta del aplicativo IURIX, que cuenta con tecnología nativa de Firma Digital, notificación electrónica, herramientas MS Office y Open Office para la edición de textos y herramientas de reporte propias para colaborar con las estadísticas y sistema de información judicial. La necesidad de unificación de los actuales sistemas de información y la potencial transferencia de competencias dio lugar a la implementación de este proyecto, que resulta transversal a todos los Fueros de Primera y Segunda Instancia, Oficinas Auxiliares de Justicia y el Portal de Abogados (para terceros). Dado que el sistema de gestión que el Tribunal adquiere del Consejo de la Magistratura se enmarca en la decisión institucional de unificar el sistema informático judicial en todas las instancias y fueros de la jurisdicción, resulta razonable incorporar a la normativa del Tribunal el reglamento aprobado por el Consejo de la Magistratura para la aplicación del EJE. En tal sentido y mediante la aprobación de la Acordada nº 14-2020 se dispuso que será de aplicación en los procesos jurisdiccionales que se desarrollen en el Tribunal Superior de Justicia que tramiten exclusivamente por expediente electrónico, el "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO", que como Anexo I de la Resolución CM 42-2017, con las modificaciones de la Resolución CM 19-2019, rige en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Presidencia del Tribunal dictará, previa consulta a este cuerpo, las resoluciones necesarias para adaptar su aplicación a la estructura y organización de este órgano.

ACCIONES: Encomendar a las Secretarias Judiciales a que efectúen, de modo sustanciado, los requerimientos que a su criterio resulten necesarios para brindar los servicios judiciales, en la órbita de sus competencias, de modo eficaz y oportuno. Deberán incorporar las metas que se prevé alcanzar, expresadas en unidades físicas e incorporar las metas proyectadas para el año 2025. La Dirección

General de Administración deberá asistir sobre la estimación de los recursos financieros suficientes para dar cobertura a lo requerido.

GOBIERNO ABIERTO.

La Carta internacional de Datos Abiertos para los Gobiernos, adoptada por cincuenta y cuatro gobiernos nacionales, ciudades y gobiernos locales, define seis principios como base para el acceso a los datos, su publicación y uso, definidos como abiertos por defecto, oportunos y exhaustivos, accesibles y utilizables, comparables e interoperables para mejorar la gobernanza –gobernabilidad– y la participación ciudadana, así como para el desarrollo incluyente y la innovación. Los objetivos principales son: fomentar una mayor coherencia, adoptar e implementar los principios de datos abiertos, y establecer estándares y buenas prácticas en distintas instituciones, gobiernos nacionales y locales alrededor del mundo.

La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa global que surgió en septiembre de 2011 con el fin de proveer una plataforma internacional para reformadores locales comprometidos para que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta a los ciudadanos. Actualmente, está integrada por más de setenta países y veinte ciudades que buscan promover los principios fundamentales del gobierno abierto, centrados en cuatro aspectos:

-Transparencia: la información sobre las decisiones y el quehacer gubernamental debe ser abierta, completa, oportuna, gratuita y de fácil acceso para el público. Ello supone que los datos públicos deben cumplir con parámetros y estándares comúnmente reconocidos, tales como estar disponibles en formatos brutos, susceptibles de ser procesados, y encontrarse accesibles a través de herramientas tecnológicas y de comunicación.

-Participación ciudadana: los gobiernos deberán buscar que la ciudadanía se interese e involucre en el debate público, proveyendo los canales apropiados (a través de información y espacios de consulta) y mediante contribuciones que conduzcan a una gobernanza más efectiva, innovadora, responsable y que atienda las necesidades de la sociedad.

-Rendición de cuentas: supone la existencia de normativas, procedimientos y mecanismos para que los servidores públicos justifiquen sus acciones, reaccionen a requerimientos y/o críticas que se les planteen y asuman la responsabilidad por sus actos u omisiones, o cuando se apartan de la normativa o de los compromisos asumidos.

-Innovación y tecnología: los gobiernos han aceptado y hoy se adhieren a constatar la importancia de proveer a la ciudadanía un acceso cada vez más abierto a las nuevas tecnologías; asumen el relevante rol que ellas tienen en la innovación, así como la de aumentar la capacidad de los ciudadanos en el uso que de ellas hacen.

JUSTICIA ABIERTA

La Justicia Abierta surge de la extensión de la filosofía de los principios de Gobierno Abierto al ámbito de la administración de justicia. Promueve el ejercicio y defensa de los derechos, el acceso a una justicia de calidad, comprensible, oportuna, transparente y participativa, se sirve de la innovación y las ventajas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Además, debe garantizar la rendición de cuentas y el acceso a la información.

La Justicia Abierta además promueve estrategias y mecanismos de rendición de cuentas y de acceso a la información para que las personas puedan ejercer sus derechos, monitorear el desempeño del que- hacer institucional y colaborar con la mejora continua de los servicios. Comprende su puesta en práctica por parte de todos los operadores de la administración de justicia y se constituye como un instrumento de servicio público y desarrollo humano.

En nuestro país, la Ley N° 27275 de Acceso a la información pública, en el ámbito nacional, y en la Ciudad, la Ley N° 5784 –modificatoria de la Ley N° 104– establecen obligaciones generales y específicas para cada uno de los poderes del Estado. Nuestra ley local establece que una obligación específica para el Poder Judicial de la Ciudad es mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada:

Las sentencias definitivas o resoluciones equivalentes, en todas las instancias judiciales, así como los dictámenes del Ministerio Público Fiscal, con omisión de los nombres, en los casos en que no procediere relevarlos por disposición de otras leyes o convenciones internacionales;

Todas las acordadas y resoluciones administrativas del tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Magistratura y Ministerio Público Fiscal;

Información sobre concursos, participantes, antecedentes y resoluciones dictadas por la Comisión de Selección de Magistrados, designaciones y audiencias públicas.

El derecho de acceso a la información pública representa una herramienta legal que permite alcanzar la transparencia y también es medio de fiscalización y participación de todos los sectores de la sociedad, lo que permite a la ciudadanía participar en forma proactiva en el diseño de políticas públicas.

Se deberán realizar las actividades necesarias para poner a disposición de la ciudadanía todos los informes de carácter público generados por el Tribunal (transparencia activa).

La tarea de perfeccionar la transparencia y favorecer la mejora continua de su gestión tiene, entonces, una ventaja: volcar la información a formato de datos abiertos sirve a ambos propósitos.

Durante los años 2022 y 2023, a partir de los cambios de paradigma y respecto, principalmente, de los avances tecnológicos, desde el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ) se buscó asentar criterios, adecuar procedimientos, usos y buenas prácticas en ese sentido. Las líneas de acción que se fueron proyectando se enfocan en cambios paulatinos con vistas a una mejora continua de la calidad de la gestión. Estos avances también han permitido profundizar las acciones dirigidas a concretar el derecho de acceso a la información pública y la transparencia de los actos del Tribunal, lo que se visibiliza, entre otras acciones, a través de la publicación y difusión de todas las decisiones del Tribunal, la elaboración y publicación de informes de gestión, y la participación activa en programas de gobierno abierto. En consonancia con estas ideas, se han encauzado esfuerzos para el diseño y desarrollo de un nuevo portal que haga visible toda la información y facilite a la ciudadanía un acceso más ágil y eficiente a ella. A su vez, el Tribunal ha expuesto en encuentros interjurisdiccionales, interregionales e internacionales su misión de transparencia y del acceso a la información pública. En línea con la decisión de incrementar los estándares de la calidad en los sistemas de gestión, se encuentran aprobados los proyectos de certificación bajo las normas IRAM-ISO 9001. Asimismo, y en la búsqueda de una más eficiente administración de justicia, se ha logrado la despapelización completa de los procesos administrativos y judiciales. En la actualidad, ambos se gestionan íntegramente en forma digital y se trabaja en modo permanente para su actualización y perfeccionamiento. Esto permitió que durante la situación epidemiológica sucedida entre los años 2020 y 2021, este Tribunal Informe de gestión pudiera llevar adelante su labor de manera electrónica prácticamente sin interrupciones ni demoras.

Se procuró continuar fortaleciendo la capacidad institucional, mediante la formulación de un plan estratégico que haga eje sobre las principales líneas de trabajo de cara al rol clave que la Constitución de la Ciudad le atribuye al Tribunal.

Uno de los objetivos propuestos fue contribuir a generar en el ciudadano una plena conciencia respecto de su plexo de derechos -individuales y colectivos- y de las vías idóneas para hacerlos valer. Además se pretendió diversificar y optimizar los mecanismos adecuados para concretar una tutela jurisdiccional eficaz.

Este plan se vio acompañado por la incorporación de tecnologías de la información para mejorar la gestión y un sistema de estadísticas extendida a todo el proceso judicial.

Como objetivo central se procuró incrementar la eficacia de la Administración de Justicia, a fin de dar adecuado marco a una eficiente gestión de sus recursos humanos y materiales.

CERTIFICACIONES IRAM

En septiembre de 2022, por iniciativa e impulso de la Oficina de Innovación y Gestión Judicial, se iniciaron los procesos para certificar la calidad de dos áreas de la Secretaría de Trámite dependiente de la Secretaría de Asuntos Generales del Tribunal, con directa incidencia en la prestación del servicio de justicia: el ingreso v sorteo de expedientes y, también, la notificación de sentencias y remisión de expedientes. Desde entonces la Secretaría de Asuntos Generales se encuentra trabajando con la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público para obtener la certificación bajo las normas IRAM-ISO 9001. Las normas ISO 9001 fueron desarrolladas por la International Organization for Standardization, con el objeto de elaborar y proporcionar estándares de la calidad para los sistemas de gestión. En ellas, se establecen principios y directrices orientados a mejorar la calidad de los sistemas de gestión de una organización. En el Tribunal, la incorporación de estas normas como herramienta clave, implica un continuo compromiso en el seguimiento de los procesos de gestión, lo que incluye la revisión de la documentación que respalda los procesos, el permanente monitoreo del desempeño y la continua búsqueda de mejoras. En el ámbito nacional. International Organization for Standardization se encuentra representada por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), cuya finalidad específica incluye —en consonancia con los objetivos de la ISO promover la aplicación de la normalización como base de la calidad y fomentar las actividades de certificación en los sistemas de gestión, a fin de brindar seguridad a los usuarios y consumidores. A la fecha se encuentran finalizadas la mayor parte de las etapas del proceso: relevamiento de documentos y elaboración de manuales de procedimientos, áreas de apoyo y evaluación, implementación, etc. Como también la fase final que consiste en auditorías interna y externa.

En el mes de julio 2024 en la sede de vuestro Tribunal fueron entregados los certificados IRAM ISO 9001 donde se premiaron los avances en los Sistemas de Gestión de Calidad. El Instituto Argentino de Normalización y Certificación IRAM reconoce al Tribunal Superior por las mejoras en los procesos de ingreso y sorteo de expedientes, las notificaciones y comunicaciones de sentencias y la remisión de expedientes finalizados que se realizan desde la Secretaría en Asuntos Generales.

En el mismo acto se reconocieron los avances del Ministerio Público de la Defensa en la atención y asistencia a personas detenidas y aprehendidas en situación de flagrancia, desde la primera comunicación de detención o aprehensión, por parte del Ministerio Público Fiscal, hasta la resolución la situación sobre la privación de la libertad del detenido.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante 2023 se proyectó, diseñó e implementó la sección de transparencia en la web del Tribunal, lo que ha permitido ofrecer un espacio para la búsqueda y recuperación ágil de la información publicada en las distintas secciones que la

componen. De este modo, se tiende a garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, en el marco de la ley n° 104 de la CABA (conforme texto consolidado ley n° 6347). La ciudadanía a través del portal de Transparencia, puede informarse y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública. El nuevo diseño de la web también da continuidad a la elaboración y actualización de los contenidos del Portal de Datos Abiertos, los que favorecen la transparencia y el acceso a la información pública y a la vez, con ellos se fomenta la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La Dirección de Informática y Tecnología desarrolló una aplicación web para la obtención de los conjuntos de datos (datasets) de acordadas, resoluciones del Tribunal y resoluciones de Presidencia. Se avanzó en los diferentes hitos establecidos en el Tercer Plan de Acción Alianza para el Gobierno Abierto —OGP—, los cuales fueron desarrollados bajo una metodología de participación con la sociedad civil, la academia de expertos y las organizaciones sociales. Se participó de reuniones y actividades en cumplimiento de los compromisos de este Tercer Plan de Acción.

Se colaboró en el desarrollo de la propuesta formativa desde la mesa de Articulación y Coordinación de Acceso a la Información Pública y Transparencia, de acuerdo a la ley n° 104. La formación estuvo a cargo del Centro de Formación Judicial. Esta área también colaboró en la adaptación de la ley n° 104 a lenguaje claro, como parte integrante de la Mesa de Articulación y Coordinación de Acceso a la Información Pública y Transparencia de los tres poderes del Estado de la CABA, junto con el Observatorio de Lenguaje Claro de la Facultad de Derecho de la UBA. Esta obra fue realizada en el marco de los compromisos asumidos por el TSJ en el Tercer Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP). En este último año, el área de Transparencia participó en varios eventos. Uno de ellos fue la Conferencia Internacional Plain 2023 "Conectar Culturas: comunicación Clara para construir Puentes" realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. También se asistió al evento Abrelatam y Condatos para América Latina y el Caribe, desarrollado en Uruguay. Asimismo, participó de charlas y conferencias para la Red Iberoamericana de Justicia Abierta (RIJA) como integrante de los equipos de Datos Abiertos y Transparencia.

PRESUPUESTO ABIERTO:

Buenos Aires forma parte del Programa de Gobiernos Subnacionales de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, en inglés), junto a ciudades como Seúl, París, entre otras.

OGP es una iniciativa global en la que participan 77 gobiernos nacionales y 106 gobiernos locales que promueven la transparencia, la participación y la innovación gubernamental a través del uso de nuevas tecnologías y del diálogo permanente con la sociedad civil.

El presupuesto refleja lo que hace el Estado con los recursos que obtiene de todos los ciudadanos. Es importante comunicar cómo se utilizan esos fondos para

estimular la participación, optimizar los controles y mejorar el nivel de la discusión pública.

Desde este Tribunal Superior y siguiendo los lineamientos que se propician desde presupuesto abierto, se continuará trabajando con el desarrollo de la nueva página web con el fin de poner en conocimiento de los ciudadanos el presupuesto sancionado y ejecutado durante el año calendario como así también la inclusión de series presupuestarias con los presupuestos ejecutados.

COMPRAS ABIERTAS:

Más de 40 países están trabajando para mejorar sus contrataciones públicas. Siguiendo esta tendencia internacional, Buenos Aires se convirtió en el primer gobierno de Argentina en publicar sus datos de contrataciones y en obtener la calificación de tres estrellas por Open Contracting Partnership.

En la mejora continua a fin de transparentar sus acciones este Tribunal Superior está trabajando como lo hace con el presupuesto en publicar todos los procesos de compras que se llevan a cabo y teniendo en cuenta el desarrollo de la nueva página web, la dirección de Compras y Contrataciones junto con los desarrolladores de la citada están llevando a cabo los trabajos para poner en conocimiento y que sea más ameno para los ciudadanos los procesos de compras que se llevan a cabo en este Tribunal.

ACCIONES: Encomendar a la Secretaría de Asuntos Generales para que, conjuntamente con la Dirección General de Administración, propongan al Tribunal las actividades que deberá llevar a cabo el "Área de Comunicación Institucional", para desarrollar plenamente su misión institucional, tal como lo prescribe la Acordada N° 27-2009, así como también la estructura de organización que estimen necesaria para alcanzar esos objetivos. Entre otros propósitos la Secretaría de Asuntos Generales deberá apropiadamente cumplir con la difusión de la jurisprudencia y doctrina del Tribunal, contemplando las características y la finalidad con que la misma es brindada a los distintos actores de la comunidad, esto es, el público en general, a los profesionales abogados y eventuales litigantes, y en especial a los funcionarios y jueces pertenecientes a las instancias inferiores del Poder Judicial de la CABA.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

El Área de Administración asume las funciones de carácter administrativo, técnico, contable, económico y financiero, conforme a lo establecido por la Ley de Administración Financiera de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 70). Es la responsable del cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que elaboran los órganos rectores del Poder Ejecutivo de la Ciudad en materia administrativa.

El área dirige los procesos de pagos que conforman el flujo financiero del Tribunal Superior de Justicia, así como la rendición de cuentas. Además, centraliza

la gestión patrimonial de la organización y vela por su cuidado desde la perspectiva económica financiera.

La Dirección General de Administración es una unidad netamente operativa que conforma a través de sus distintas áreas, una estructura en la que se ejecutan tareas críticas para el funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes del Tribunal. De esta manera las áreas que la componen se distribuyen responsabilidades de gestión de las tareas entre cuyas especialidades se identifican las funciones de Contabilidad, Tesorería, Compras y adquisiciones, Mesa de Entradas, Despacho, Recursos Humanos, Ceremonial y Obras y Mantenimiento.

Las distintas áreas funcionales que se conforman según cada especialidad encuadran en una matriz de gestión con reporte jerárquico para el cumplimiento de sus misiones y funciones, diferenciando los distintos niveles de responsabilidad que hacen a la estructura de cada una de ellas.

Las Direcciones se desempeñan según su especialidad reportando a un sistema de conducción en el cual se diferencian niveles de reporte inmediato de carácter operativo y un nivel superior de reporte general que hace a los lineamientos de política institucional encarnado en el máximo cargo de la Dirección General.

FORTALECIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMATICAS

Dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia resulta necesario continuar avanzando en el fortalecimiento institucional del Tribunal Superior de Justicia en materia de implementación del sistema informático; cabe remarcar que el objetivo de la introducción de tecnologías y herramientas informáticas en el ámbito de la administración de justicia es proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo.

El Tribunal se ha fijado como objetivo eliminar el uso del papel como elemento de registración dentro de su ámbito de actuación, propendiendo al uso de soporte digital para todos los expedientes, documentos, firmas y comunicaciones. Se dispuso por Resolución nº 33/2010 que las comunicaciones internas realizadas a través del correo electrónico institucional sean consideradas medio fehaciente de notificación.

También se incorporó a la gestión la firma digital –que mantiene hasta el presente– en el marco del Decreto CABA n° 518-13, que establece que la Secretaría Legal y Técnica será el Licenciante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuya infraestructura de firma digital debe ser utilizada por todo el sector público de la Ciudad, en los términos de la ley n° 4736.

En un esfuerzo orientado a coordinar y clarificar las iniciativas relatadas, este Tribunal Superior de Justicia ha dictado el Plan de Gestión Digital – TSJ 2015.

Asimismo, este Tribunal recibió por convenio interadministrativo con la Agencia de Sistemas de Información del Ministerio de Modernización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las licencias para el uso del "Sistema de Administración de Documentos Electrónicos" -SADE-. Se trata de un aplicativo informático integrado por módulos independientes diseñado para gestionar de modo digital los trámites y comunicaciones dentro de la administración pública local. Sin dilación se procedió a su adaptación y de inmediato se ordenó su entrada en vigencia progresiva y gradual para la totalidad de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de este Tribunal (Acordada n° 18-2015).

Por RTSJ-2021-40-VOTAMENDI, se aprueba la Contratación Directa nº 28-03/2021 con la Agencia de Sistemas de Información (ASI), ente autárquico creado por la ley nº 2689 en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de disponer que el Tribunal cuente con la infraestructura, los componentes, back up y asistencia técnica para la implementación, uso y mantenimiento del Sistema SADE (SADE- TSJ) funcionando en alta disponibilidad y en forma exclusiva con las mismas versiones que se encuentren en producción para el Poder Ejecutivo y/o cualquier versión y/o mejora que resulte conveniente y aplicable para el TSJ, con los módulos que se contemplan en el acuerdo operativo.

La utilización del sistema SADE involucra la revisión de todos los circuitos de trabajo en los que se quiere implementar, generando un cambio radical en la gestión de la información, que pasa a caracterizarse por la transparencia, disponibilidad y celeridad en la circulación. Así se reformularon y gestionaron varios procesos de manera electrónica.

En la instancia actual de incorporación de tecnologías y comunicaciones, este Tribunal Superior de Justicia consideró oportuno establecer para todos los agentes del Tribunal un único medio fehaciente de comunicación interna: el módulo de comunicaciones oficiales del Sistema SADE-TSJ.

IMPLEMENTACIÓN PLAN INFORMÁTICO PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Frente a la revolución informática que está teniendo lugar, es de destacar que el poder judicial solo procesa información. Por ende, no cabe duda que resulta ser uno de los ámbitos más beneficiados por este nuevo paradigma, debiendo aprovechar al máximo las posibilidades que se le presentan.

Siendo así, el real desafío de un plan informático, más allá de hacer la burocracia judicial más simple, ágil y eficiente, es hacerla inteligente, ya que el impacto de las nuevas tecnologías como Big Data, Blockchain, Cloud Computing (Procesamiento en la Nube) y especialmente Inteligencia Artificial en su rama de Machine Learning (ML) (Aprendizaje Automático), afectarán profundamente el modo

en cómo se organiza y ejecuta en el poder judicial, pasando de un e-Government a un i-Government.

Los cambios que traerá la introducción de ML, serán más profundos y disruptivos que los acontecidos con la introducción de computadoras centrales y personales en los años 80 y 90, lo que conducirá a una reforma de los procedimientos judiciales.

Las nuevas tecnologías impactarán tanto sobre la forma de trabajar, que traen aparejado la necesidad de un cambio en las estructuras y la composición de la fuerza laboral a partir de la creación de nuevos puestos de trabajo y la reconversión o desaparición de otros.

Pero para que todo esto pueda ser una realidad, la primera necesidad es que todos los datos estén en formato digital, desestimando cualquier procedimiento que contemple el formato de soporte en papel, y seguidamente establecer capacidades de interoperar información con otros sistemas, permitiendo así utilizar plenamente todas las nuevas herramientas de Big Data y ML. Uno de los grandes beneficios de estas herramientas es que evitan la necesidad de tener definir todos los datos en formatos estructurados para poder procesarlos, permitiendo procesar grupos de datos no estructurados, cuyo mejor ejemplo son los escritos judiciales. Asimismo, se deben evaluar los beneficios del procesamiento en la nube.

En cuanto a los sistemas administrativos operados, mantenidos y alojados en el TSJ, posiblemente requieran una evaluación operativa, de arquitectura y de alojamiento.

REDISEÑO DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

En virtud de las certificaciones de calidad IRAM-ISO y, por iniciativa y decisión del Director General de Administración, se están elaborando manuales de procedimientos para las distintas áreas de la Administración.

Objetivos del Manual de Procedimiento:

Integrar en forma ordenada, secuencial y detallada las actividades que se efectúan en un proceso de trabajo determinado y las unidades y/o sectores que intervienen en su ejecución.

Establecer formalmente el marco normativo aplicable, los métodos y técnicas de trabajo que deben seguirse, para llevar a cabo y reglar el desarrollo de las actividades asignadas.

Precisar las responsabilidades para el control y evaluación de las actividades encomendadas, detectando los desvíos y, en su caso, realizar las correcciones o mejoras, consolidando el ambiente de control.

Identificar las necesidades respecto a la creación, utilización, revisión y/o modificación de las normas de procedimiento.

Se llevará a cabo un proceso de relevamiento en cada área a fin de homogeneizar la información y plasmarla en los manuales de procedimiento, con ello se continúa trabajando este año y se cree que para el año 2025 se contaría con los mismos.

ACCIONES: Encomendar a la Dirección General de Administración a que estime los recursos presupuestarios necesarios para continuar con el avance reseñado precedentemente, con el mayor nivel de desagregación posible. Por otra parte, deberá expresar claramente las metas que se proyectan alcanzar, medidas en unidades físicas y ordenadas cronológicamente. Deberá colaborar en esa instancia la Dirección de Tecnología e Informática.

COMPETENCIA ELECTORAL

Corresponde declarar que a partir del 24 de octubre de 2022 ha cesado la competencia originaria de este Tribunal Superior en materia electoral y que, en lo sucesivo, en esta materia y en la de partidos políticos, actuará por vía de apelación, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del art. 113 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Ello así, en tanto el 21 de octubre prestaron juramento los jueces que conforman el Tribunal Electoral de la Ciudad, de conformidad con el art. 27 de la ley n° 6031. Acordada n° 48/2022, dictada el 28/10/2022.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ejerció la competencia originaria en materia electoral desde el año 2000 en virtud de lo dispuesto por el art. 113, inciso 6 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y llevó adelante los procesos electorales correspondientes a los años 2000, 2003, 2005, 2007, 2009, 2011, 2013, 2015, 2017, 2019 y 2021 desde la Secretaría de Asuntos Originarios. Esta Secretaría estuvo a cargo sucesivamente de José Said, Heriberto Saavedra, Juan Octavio Gauna y desde 2014 es su secretaria judicial, Alejandra Tadei. A partir del día 24 de octubre de 2022 ha cesado la competencia originaria del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la materia. Acordada nº 48/2022, dictada el 28/10/2022. Corresponde traspasar el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes al Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que de conformidad con el art. 23 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, resulta la autoridad competente. Aquel Registro fue organizado, confeccionado y actualizado hasta la fecha por el Tribunal Superior de Justicia. Acordada nº 48/2022, dictada el 28/10/2022.